

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO No. IEE/CG/A048/2015

DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES CC. JAVIER ANTONIO DELGADO VALENZUELA Y ESTEBAN BENJAMÍN LÓPEZ HORTA, EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 11, EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EXPEDIENTE JDCE-01/2015 Y SU ACUMULADO RA-01/2015.

IEE/CG/A048/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES CC. JAVIER ANTONIO DELGADO VALENZUELA Y ESTEBAN BENJAMÍN LÓPEZ HORTA, EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 11, EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EXPEDIENTE JDCE-01/2015 Y SU ACUMULADO RA-01/2015.

A N T E C E D E N T E S:

I. El 15 de diciembre de 2014, este Consejo General aprobó el acuerdo número IEE/CG/A018/2014, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como el modelo de la convocatoria relativa, para que los interesados que desearan y cumplieran con los requisitos correspondientes, pudieran participar en el proceso de selección de candidatos independientes para ocupar los cargos de Gobernador Constitucional del Estado de Colima, diputados de mayoría relativa y miembros de los ayuntamientos, ello en observancia a los artículos 330 del Código Electoral del Estado de Colima, 3 y 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima.

De igual forma, mediante acuerdo número IEE/CG/A031/2015, aprobado por este Consejo General el día 17 de enero del 2015, se creó la Unidad Técnica de Recepción y Verificación de Respaldo Ciudadano del Instituto Electoral del Estado, asimismo, se aprobó la creación de la Comisión para la Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes, la cual tuvo a bien llevar a cabo la revisión exhaustiva de las solicitudes presentadas por los aspirantes ante el Instituto Electoral, emitiendo el dictamen correspondiente.

II. En ese tenor, el 05 de enero de 2015, fueron publicadas las convocatorias para ocupar los cargos de Gobernador Constitucional del Estado de Colima, diputados de mayoría relativa y miembros de los ayuntamientos, mismas que se publicitaron en los medios de comunicación social impresos de mayor circulación en el estado, denominados "Diario de Colima" y "Ecos de la Costa", así como en la página de internet del propio Instituto Electoral Local, en apego a lo establecido por los artículos 331 y 332 del Código Comicial de la entidad, otorgándose en dichas convocatorias un plazo de diez días posteriores a su publicación para que los aspirantes a alguna candidatura independiente solicitaran su registro ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de esta Institución, esto, de conformidad con los numerales 333 del Código Electoral y 10 del Reglamento de la materia, plazo que feneció el pasado 15 de enero de 2015.

III. Que atendiendo a la convocatoria de mérito para el registro de las solicitudes a candidaturas independientes y dentro del plazo descrito en supralíneas para el registro de aspirantes a ocupar el cargo de Diputado de mayoría relativa, entre otras personas, se presentaron los CC. Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta en su carácter de aspirantes propietario y suplente, respectivamente, por el Distrito Uninominal 11, correspondiente al municipio de Manzanillo, Colima, ocurriendo a las 23:09 horas del 15 de enero del presente año, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

IV. En este orden de ideas, una vez solicitado el registro por parte de las personas señaladas en la consideración anterior, la Secretaría Ejecutiva de este máximo órgano de dirección, realizó el primer estudio de dicha solicitud, con la finalidad de corroborar que cumpliera con los requisitos legales que se establecen en la Constitución Particular del Estado y el Código Electoral vigente, así como los señalados por el Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto.

Como resultado del estudio de la documentación que se acompañó a la solicitud de registro de la fórmula aspirante en mención, fue que mediante escrito de fecha 15 de enero de 2015, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado y notificado a las 09:10 horas del día siguiente, se requirió a los CC. Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta, la exhibición de algunos documentos necesarios para la acreditación de algunos requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Comicial de la entidad y el propio Reglamento de la materia, precisando que debería subsanar tales omisiones a más tardar a las 12:00 horas del día 16 de enero de 2015, con el apercibimiento que en caso contrario, se le tendría por no presentada la solicitud.

V. Fue así, que una vez entregados los documentos que a decir del solicitante cumplían los requerimientos planteados, se turnó el expediente a la Comisión para la Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes, para su revisión y dictaminación correspondiente, por lo que, en el análisis respectivo, al iniciar con la revisión del primer requisito consistente en la residencia de 5 años en el Estado al día de la elección, según lo establecido en la fracción I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y su correlativo 21 del Código Electoral del Estado de Colima, se determinó que de las documentales que en su momento integraban el expediente, no se desprendía el cumplimiento de dicho requisito, por lo que se propuso la improcedencia del registro de la fórmula conformada por los CC. Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta en su carácter de aspirantes propietario y suplente, respectivamente, por el Distrito Uninominal 11, del estado de Colima.

VI. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitió el acuerdo IEE/CG/A032/2015 por el que se aprueba el registro de aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos, en el que en razón a lo anteriormente expresado, se determinó la improcedencia del registro de la fórmula conformada por los CC. Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta en su carácter de aspirantes propietario y suplente, respectivamente, por el Distrito Uninominal 11, correspondiente al municipio de Manzanillo, Colima.

VII. Ante la emisión del acuerdo señalado en el párrafo anterior, el C. Javier Antonio Delgado Valenzuela, promovió sendos medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima, a efecto de solicitar la revocación del acuerdo IEE/CG/A032/2015.

VIII. Una vez analizados las impugnaciones del C. Javier Antonio Delgado Valenzuela, el Tribunal Electoral del Estado de Colima emitió resolución definitiva bajo el número de expediente JDCE-01/2015 y su acumulado RA-01/2015, en la que se declara la revocación parcial del punto de acuerdo segundo, en el que se tuvo por improcedente la solicitud de la fórmula aspirante en mención, ordenándose, con fundamento en el artículo 67 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de restituir a los promoventes su garantía de audiencia y en consecuencia el goce del derecho político electoral, a la Unidad Técnica de Recepción y Verificación de Respaldo Ciudadano del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitir a la brevedad posible un nuevo requerimiento a los ciudadanos Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta, en el que se les precise las inconsistencias de su solicitud y los requisitos omitidos, así como los documentos que deben presentar para acreditar la temporalidad requerida para obtener su registro de aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa, debiendo notificárseles a más tardar el martes 03 de febrero de 2015.

IX. Es así, que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado, procediendo la Unidad Técnica de Recepción y Verificación del Respaldo Ciudadano, a notificar a las 19:56 horas del día 03 de los corrientes, el

requerimiento a los CC. Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta, de tres requisitos incumplidos.

X. Que con fecha 04 de febrero del 2015, a las 17:12 horas el C. Javier Antonio Delgado Valenzuela, se presentó ante este Instituto Electoral Local para dar formal entrega de los documentos que se le requirieron. En tal virtud, de la revisión exhaustiva llevada a cabo por la Comisión para la Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes sobre dicha documentación, se determina la procedencia del registro de la fórmula aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado de mayoría relativa por el distrito uninominal 11, correspondiente al municipio de Manzanillo, Colima.

En base a los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 Bis, base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales.

Asimismo, es el encargado de vigilar los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, así como los procesos de selección de candidatos independientes a cargos de elección popular con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

2ª.- Por su parte, la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho del ciudadano de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3ª.- En ese tenor, el artículo 86 Bis fracción II Bis de la Constitución Local, indica específicamente que los ciudadanos colimenses podrán contender en los procesos electorales para todos los cargos de elección popular, de manera independiente de los partidos políticos, siempre que satisfagan los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

4ª.- Es así, que en los términos precisados en los antecedentes II, III, IV, V y VI del presente instrumento, se llevó a cabo la primera etapa del procedimiento de selección de candidatos independientes, destacando la negativa del registro de la aspiración de la fórmula conformada por los CC. Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta en su carácter de aspirantes propietario y suplente, respectivamente, por el distrito uninominal 11, del estado de Colima.

Para el caso particular, la Comisión para la Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes, en un primer momento analizó el cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 24 de la propia Constitución Local, el cual señala que para ser Diputado al Congreso del Estado se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, no poseer otra nacionalidad y tener una residencia en el Estado no menor de 5 años, antes del día de la elección;
- b) Estar inscrito en la lista nominal de electores;
- c) No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe de su cargo por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos;
- d) No ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretario de la Administración Pública Estatal, ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos;
- e) No ser Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos; y

- f) No ser Ministro de algún culto religioso.

De esta manera haciendo la revisión de los documentos, la Comisión para la Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes determinó que de las documentales que en su momento integraban el expediente de los CC. Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta, no se desprendía el cumplimiento del requisito consistente en la residencia de 5 años en el Estado al día de la elección, según lo establecido en la fracción I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y su correlativo 21 del Código Electoral del Estado de Colima

5ª.- No obstante lo anterior, de conformidad a lo establecido en la resolución definitiva bajo la clave y número de expediente JDCE-01/2015 y su acumulado RA-01/2015, correspondiente al Juicio de Defensa Ciudadana Electoral y Recurso de Apelación, promovido por el C. Javier Antonio Delgado Valenzuela, y dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral, se realizó en tiempo y forma la notificación a través de la Unidad Técnica de Recepción y Verificación de Respaldo Ciudadano del Instituto Electoral del Estado, tal y como se ordenó en el considerando décimo de dicha resolución, y se dio conocimiento a los aspirantes los CC. Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta de los requisitos omisos, así como de los documentos que debe de presentar para acreditar la temporalidad requerida para obtener su registro como aspirantes de Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa, siendo lo siguiente:

- a) Acreditación de tener residencia en el Estado no menor a 5 años, antes de la elección, previsto en la fracción I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y su correlativo 21 del Código Electoral del Estado de Colima;
- b) La modificación del emblema que pretende utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, consistente en la imagen de un ave denominada Tucán, toda vez que el utilizado por usted y que se desprende de las constancias del expediente CG/CI-D11/05, es semejante al utilizado por un partido político con registro e inscripción vigente, siendo este, el Partido Verde Ecologista de México, que también cuenta en su emblema con la imagen de una ave denominada tucán. Esto, con fundamento en la fracción VII del artículo 334 del Código Electoral del Estado de Colima y su correlativo numeral 10, segundo párrafo fracción VIII, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima; y
- c) Se aclare quién será la persona representante encargado de vigilar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano, toda vez que en la Solicitud de Inscripción del Aspirante a Candidato Independiente a Diputado Local, signado y presentado por usted a las 23:09 horas del día quince de Enero de 2015, se señaló al C. WILBER OMAR REYES DOMINGUEZ, en tanto que en su escrito firmado por el C. JAVIER ANTONIO DELGADO VALENZUELA, el 16 de Enero del presente año, dirigido al Mtro. MIGUEL ANGEL NUÑEZ MARTINEZ, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se manifestó que el encargado de tal encomienda sería el C. OSVALDO SALOMON SEVILLA RODRIGUEZ. Lo anterior con base en lo estipulado por el artículo 10, segundo párrafo, fracción VII, del reglamento de candidaturas independientes del instituto electoral del estado.

Es así, que de esta manera, se realizó el correspondiente apercibimiento a los CC. Javier Antonio Delgado Valenzuela y Esteban Benjamín López Horta, con fecha de 03 de febrero de 2015, donde se le señaló que conforme a la sentencias de la máxima autoridad jurisdiccional electoral local se le tiene al aspirante propietario y a su suplente legalmente notificados y con un término de 24 horas para que cumplan con los documentos idóneos conforme a la residencia en el estado no menor a cinco años; notificación que se realizó a las 19:56 horas del día señalado con anterioridad por la Unidad Técnica de Recepción y Verificación del Respaldo Ciudadano en el Municipio de Manzanillo, Colima.

6ª.- Con fecha 04 de febrero del 2015, a las 17:12 horas el C. Javier Antonio Delgado Valenzuela, acudió ante este Instituto Electoral Local para la presentación de un escrito firmado por el propio aspirante, para la entrega formal de los documentos que se le apercibieron a él y al C. Esteban Benjamín López Horta de conformidad a lo establecido por la resolución definitiva JDCE-01/2015 y su acumulado RA-01/2015 del Tribunal Electoral del Estado, documentación consistente en:

- a) Una constancia expedida por la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima; a favor del C. JAVIER ANTONIO DELGADO VALENZUELA, con fecha de 03 de febrero de 2015, expedida y firmada por el M.C. Jorge Nava Leal, secretario del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, en la que se manifiesta y acredita ser residente de la ciudad y puerto de Manzanillo, Colima, por un periodo mayor a 12 años;

- b) Una constancia expedida por la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima; a favor del C. ESTEBAN BENJAMÍN LÓPEZ HORTA, con fecha de 03 de febrero de 2015, expedida y firmada por el M.C. Jorge Nava Leal, secretario del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, en la que se manifiesta y acredita ser residente de la ciudad y puerto de Manzanillo, Colima, por un periodo mayor a 22 años; y
- c) Un anexo impreso a color del emblema que utilizara el aspirante como imagen de representación y para la obtención del respaldo ciudadano, que consta de 5 aros entrelazados
 1. El primero con pantone #FF9999 contenido al interior la letra T en pantone #333333.
 2. El segundo con pantone #999999 contenido al interior la letra C en pantone #333333.
 3. El tercero con pantone #33FF99 contenido al interior la letra N en panton #333333.
 4. El cuarto con pantone #FFFF99 contenido al interior la letra U en panton #333333.
 5. El quinto con pantone #9999FF contenido al interior la letra A en panton #333333.

Encima de dichos aros se posiciona el nombre del aspirante "Javier Delgado" en tipo de letra Bauhaus, en la parte baja de los aros se posicionan las letras "M", "I" y "A", en el mismo tipo de letra.

- d) Se presenta en el escrito principal del aspirante, en el párrafo penúltimo del mismo, la aclaración con respecto del representante encargado de vigilar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano, quedando en dicho cargo el C. Wilber Omar Reyes Domínguez, como titular de esta obligación.

En este orden de ideas, de la revisión exhaustiva llevada a cabo por la Comisión para la Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes sobre dicha documentación, se desprende que la fórmula encabezada por el aspirante propietario JAVIER ANTONIO DELGADO VALENZUELA y su suplente ESTEBAN BENJAMÍN LÓPEZ HORTA, cumplió a cabalidad con los requisitos constitucionales y legales, mismo que se solicitaron por conducto de la convocatoria expedida por el Instituto Electoral del Estado, así como dando cumplimiento con las prevenciones que realizó el Tribunal Electoral del Estado de Colima y que notificó en tiempo y forma este la citada Unidad Técnica de este Instituto Electoral del Estado de Colima, por lo que se tiene declarándose la procedencia de su registro como aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Diputado de mayoría relativa por el Distrito Electoral 11, del estado de Colima.

De conformidad con los argumentos y fundamentos legales vertidos con antelación, este Consejo General de conformidad con el artículo 337 del Código Electoral, y 19 del Reglamento, tiene a bien emitir los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Este Consejo General, de conformidad al dictamen de la Comisión para la Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes, declara la procedencia del registro de la fórmula aspirante a candidato independiente por el cargo de Diputado de mayoría relativa por el Distrito uninominal 11, del estado de Colima, conformada por los ciudadanos Javier Antonio Delgado Valenzuela como propietario y al ciudadano Esteban Benjamín López Horta, como suplente de dicho cargo, en términos de la consideración 6ª de este instrumento. Lo cual deberá notificárseles por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

SEGUNDO.- Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Colima, el cumplimiento de la resolución definitiva del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral con clave y número de expediente JDCE-01/2015 y su acumulado RA-01/2015, en los puntos que esta señala.

TERCERO.- Notifíquese al Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, para que tome nota en lo conducente de los registros efectuados por este Consejo General y procedan a la realización de las medidas legales pertinentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y a la fórmula para el cargo de Diputado de mayoría relativa por el Distrito Electoral 11, del estado de Colima, conformada por los CC. Enrique Espinoza Villaseñor y Roberto Ignacio Ramírez Enciso en su carácter de aspirantes

propietario y suplente, respectivamente, para efectos de lo previsto por la fracción II del párrafo segundo del artículo 345 del Código Electoral del Estado vigente.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y con fundamento en los artículos 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 05 (cinco) de febrero de 2015 (dos mil quince), por votación unánime de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. FELÍCITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO. Rúbrica. **SECRETARIO EJECUTIVO**, MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ. Rúbrica. **CONSEJEROS ELECTORALES**, MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ. Rúbrica. LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO. Rúbrica. LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ. Rúbrica. LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA. Rúbrica. MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO. Rúbrica. DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS. Rúbrica.